

De: AACA - John Jara

Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2026 17:43

Para: Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

CC: AACA - Christopher Vergara

Asunto: Comentarios "Proyecto de resolución que dispone la forma de consignar el certificado de destinación aduanera para mercancías de competencia del Ministerio de Salud"

Estimados, buenas tardes:

A continuación, nuestros comentarios respecto del proyecto de resolución indicado en asunto.

El citado proyecto señala, en el párrafo 7 del numeral 2.1, lo siguiente: “En caso de que los productos alimenticios o las sustancias tóxicas o peligrosas no requieran de un CDA, debido a que por su uso o naturaleza no se encuentran afectos a la Ley N°18.164, tal situación debe ser acreditada a través de un documento oficial de la SEREMI de Salud que así lo disponga...”

Respecto del caso específico de las sustancias tóxicas o peligrosas, que no requieren CDA, es importante considerar que, a través del Oficio Circular N° 147, de fecha 25.07.2025, de la Dirección Nacional de Aduanas, se entregaron instrucciones donde se indica que para verificar si una mercancía corresponde o no a una sustancia peligrosa, se indica que se debe realizar una revisión en la sección 2 de la Hoja de Seguridad (HDS), poniendo especial atención en los pictogramas que esta contenga, individualizando incluso los pictogramas que darían cuenta del carácter de peligroso de una mercancía, y por tanto así su exigencia de contar con CDA por parte del Seremi de Salud.

Por otra parte, el penúltimo párrafo del citado oficio menciona la matriz de vistos buenos disponible en el sitio web del Servicio de Aduanas, que individualiza los códigos arancelarios de aquellas mercancías que serían objeto de exigencia de CDA Seremi de Salud.

En relación con esto último, es necesario hacer presente que la matriz de vistos buenos que entrega el Servicio de Aduanas indica, por partida arancelaria, que tipo de autorizaciones o certificaciones se deben obtener para realizar la importación de ciertas mercancías, sin embargo, en este listado, en muchos casos, se fija tal exigencia para partidas arancelarias buzón (Los Demás), en la cual se pueden clasificar diversas mercancías, y muchas de ellas, de acuerdo al análisis de la HDS, y conforme a los criterios establecidos por la Subsecretaría de Salud Pública, informados por Aduana a través del Oficio Circ. 147, no son objeto de CDA, entonces, resulta inoficioso, y genera además una carga administrativa importante para los intervinientes en la operación (Seremi de Salud, Aduana, Importadores, Agente de Aduana), solicitar un pronunciamiento a la Seremi de Salud con el solo objeto de que señalen que la mercancía no requiere

CDA, cuando con el simple análisis de la HDS se puede llegar a tal conclusión, sin dejar de considerar también que en muchas oportunidades los tiempos de respuesta exceden ampliamente el plazo establecido en la Ley 18164, cuestión que, se contrapone con la agilidad con que se deben ejecutar las operaciones de importación.

Por lo expuesto, se solicita que se replantee y elimine la obligatoriedad de contar con algún documento oficial emitido por la Seremi de Salud para aquellas mercancías que, conforme a la información provista en la HDS, no requieren CDA, cuestión que, además, ante la duda, el funcionario de aduana de turno puede corroborar con el simple análisis de dicho documento.

Agradecemos desde ya su consideración con lo observado, basado en experiencias reales en las que, producto de las falencias de la matriz de vistos buenos, han implicado costos y atrasos en el despacho de mercancías.

Saludos,



John Jara Jofré

Apoderado Aduanero

Agencia de Aduana Carlos de Aguirre y Cía. Ltda.



[Redacted phone number]



[Redacted email address]



[Redacted address]